



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

*Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066*

---

Sincelejo, siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2017-00038-00**

DEMANDANTE: **LUIS EDUARDO RACEDO MEDRANO**

DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Por haber reunido los requisitos legales y haber sido presentada en la vía procesal adecuada, cumplir con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, haberse ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone el señor LUIS EDUARDO RACEDO MEDRANO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A, **Se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
2. Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del CPACA.
3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del CPACA).

4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, se fija la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.
6. Ordénese a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, indique el lugar y la dirección donde los demandantes, recibirán notificaciones personales, de conformidad con lo dispuesto al numeral 7° del artículo 162 del CPACA.
7. Reconózcasele personería jurídica al abogado LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS, identificado con C.C. N° 1.100.682.358 expedida en Sampues y T.P. N° 176.183 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

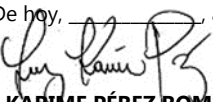
**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico  
No. \_\_\_\_\_. De hoy, \_\_\_\_\_, a las 8:00 a.m.

  
LUZ KARIME PÉREZ ROMERO  
Secretaria